

Re: Notificación de oficio

✖ ELIMINAR ← RESPONDER ↶ RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>
vie 25/08/2023 09:45 a.m.

Marcar como no leído

Mostrar los 12 destinatarios

Para: Gilberto Lepe Saenz; alonso.jimenez@semarnat.gob.mx;

Cc: mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Isadora Frago Gayosso; Paola Guerrero Ballesteros; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

Estimados:

Por instrucciones del Subsecretario Alonso Jiménez, persona responsable oficial de mejora regulatoria ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ¡Acuso de recibido!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Sin otro particular.

Atentamente



Oscar Mendoza Contreras
Director de Política y Regulación Ambiental

Av. Ejército Nacional 223 Col. Anáhuac I Sección, CP.
11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Teléfono: (55) 56280600 Ext. 10923

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental

El 24/08/2023 8:26 PM -06 Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx> escribió:

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Regulación Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado ***"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche."***

Ref. 04/0062/210823

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Gilberto Lepe Saenz
Coordinador General de Manifestaciones
de Impacto Regulatorio

Calle Frontera No. 16, piso 5
Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5629 9500 Ext. 22637
Cel. 55 6672 5676

✉ gilberto.lepe@conamer.gob.mx

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche."**

Ref. 04/0062/210823

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2023.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES

Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se declara área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche."**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de agosto de 2023¹, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado². Cabe precisar, que la Propuesta Regulatoria y su AIR se recibieron por primera vez el 21 del mismo mes y año.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.**

La SEMARNAT de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos, exponiendo los siguientes argumentos:

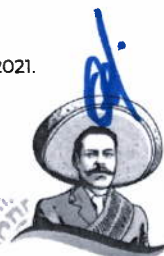
"La superficie propuesta como área natural protegida (ANP) como categoría de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Balam Kin, se localiza en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche, y cuenta con una superficie total de 115,658-24-74.86 hectáreas."

¹ Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² <http://cofemersimir.gob.mx/>

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





En la región de Balam Kin, confluyen elementos de las subprovincias bióticas Yucateca y del Petén, caracterizadas por un alto grado de endemismos, relacionados con factores edáficos y por la dinámica de ambientes confinados y aislados (POE, 2011), en los que se distribuyen selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva alta o mediana subperennifolia.

Asimismo, las condiciones del área permiten el desarrollo de otros tipos de vegetación característicos de esta zona como son los "bajos", los cuales son áreas de baja altitud, generalmente inundables y que presentan asociaciones vegetales distintivas que varían según la dominancia de la especie en cuanto a biomasa y estructura.

Dichos ecosistemas son hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia y desarrollo de 613 especies silvestres, 45 de estas endémicas de México, 68 en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010 y en la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 NOM-059-SEMARNAT-2010 y 19 identificadas como prioritarias para la conservación de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014, entre las que destacan especies de flora como la despeinada (*Beaucarnea pliabilis*) y el distintivo guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

- **Deforestación y tala ilícita**, considerando que en el estado de Campeche se deforestaron un promedio de 38 mil 619 hectáreas por año durante 2001-2021. Los árboles más buscados por los taladores ilegales son aquellos que se distinguen por su madera "de color", como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), que actualmente son cada vez más difíciles de encontrar.
- **Cambio de uso de suelo**, asociado al avance de la frontera agrícola y ganadera, así como de asentamientos irregulares aledaños a la propuesta de APFF Balam Kin.
- **Incendios forestales**, ya que de 2001 a 2021 Campeche perdió 144 mil hectáreas de cobertura arbórea a causa de los incendios y en donde el municipio de Carmen alcanzó la tasa más alta de pérdida de cobertura arbórea a causa de los incendios, con un promedio de 2,300 ha desaparecidas por año, seguidas por Champotón (2,140 ha) y Hopelchén (1,680 ha), dos de los cuatro municipios en los que se ubica la propuesta de APFF Balam Kin. Además, la transformación de la cobertura vegetal por la creciente actividad agropecuaria incrementa el riesgo de incendios en la región.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

GLS





" Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan."

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP deberán ser puestos a disposición del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>).
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al público en general la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 13 de julio de 2023 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695626&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0). De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kin, y se puso a disposición el expediente correspondiente, en el que se puede consultar el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

GLS





• Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kin, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”⁴ (sic) Énfasis de texto original.

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal inmediata, para conformar un instrumento regulatorio que contemple una política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la declaratoria objeto del presente dictamen, el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes del marco legal que da cabida a dicha propuesta, considerando la información que la SEMARNAT incluye en el formulario de AIR, a saber:

“Que, de conformidad con el artículo 1o., fracción IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para “la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas”. Asimismo, el artículo 3o., fracciones XXV y XXVII, de dicha ley dispone que, la preservación es el “conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales”, y la protección es el “conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro”

Que en términos del artículo 2o., fracción II, de la LGEEPA, se considera de utilidad pública “El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica”;

Que el artículo 15, fracción VI, de la LGEEPA refiere que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esa ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará, entre otros principios, que “La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos”;

Que, de conformidad con el artículo 54, de la LGEEPA, “Las áreas de protección de flora y fauna se constituirán (...), en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres”;

Que las áreas naturales protegidas contribuyen a adoptar medidas para combatir el cambio climático y sus efectos, así como luchar contra la pérdida de la biodiversidad, lo que contribuye a alcanzar los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el DOF, señala en su Eje General II. “Política Social”, apartado “Desarrollo Sostenible” que “El

GLS

⁴ Anexo del formulario de AIR, denominado: “20230821124143_55675_ANEXO 14. ART. 73 LGMR APFF BALAM KIN.pdf”





gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico...";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, publicado el 7 de julio de 2020 en el DOF, en su numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" considera como acción puntual 1.1.1 "Consolidar y promover las áreas naturales protegidas (...) privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan";

Que el establecimiento de áreas naturales protegidas se considera de utilidad pública y constituye una acción fundamental para la defensa y conservación de los elementos naturales susceptibles de explotación, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, toda vez que la protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad reducen la vulnerabilidad de la población e incrementan su resiliencia, además de favorecer la adaptación de la biodiversidad y especies en riesgo, al cambio climático;

Que la destrucción acelerada del medio natural pone de manifiesto la necesidad de preservar todos los elementos que lo conforman, por lo que se ha considerado que el establecimiento de áreas naturales protegidas es una de las medidas más efectivas para la conservación biológica;

[...]

Que de conformidad con el estudio previo justificativo realizado por la Conanp, cuyo Aviso fue publicado en el DOF el 13 de julio de 2023, el sitio Balam Kin, ubicado en el estado de Campeche, se localiza en la provincia fisiográfica XI Península de Yucatán y en la subprovincia fisiográfica Carso y lomeríos de Campeche, con un sistema de topoformas de lomerío alto y lomerío bajo con llanuras, que albergan diversos ecosistemas como selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva alta o mediana subperennifolia;

[...]

Que el no emprender acciones preventivas de restauración y protección respecto del sitio Balam Kin, implica, poner en riesgo los ecosistemas y especies que ahí habitan, ya que continuaría el deterioro ambiental para las próximas generaciones por el desarrollo de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente en la zona, lo que transgrede los principios de responsabilidad y prevención establecidos en el artículo 15, fracciones V y VI, de la LGEEPA;

Que, ante el desafío que representa el cambio climático, se deben implementar diversas medidas con una visión transversal y multidisciplinaria, a efecto de conservar el patrimonio natural, usarlo de forma sustentable y aumentar el bienestar social;

Que una de las principales medidas de adaptación al cambio climático, consiste en mantener la funcionalidad de los ecosistemas por medio de su conservación y restauración, por lo que la identificación de áreas importantes para conservar la biodiversidad son las estrategias de conservación, cuya importancia se ve reflejada en los objetivos 13 y 15 de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, así como en los compromisos internacionales señalados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Acuerdo de París, entre otros;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) por medio de la Conanp en colaboración con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, de la LGEEPA, realizó el estudio previo justificativo del que se

ok

GLS





concluye que el sitio Balam Kin reúne los requisitos necesarios para ser declarado como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, [...]”⁵ (sic)

A partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que con ello se coadyuvará a la protección y conservación de los hábitats, cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de los ecosistemas, y promover la ejecución de programas de conservación, protección, vigilancia y restauración de los recursos naturales, en coordinación con los tres niveles de gobierno, fomentando la participación de todos los sectores interesados.

III. Objetivos regulatorios y problemática.

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en: “[...] declarar área natural protegida Balam Kin, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la superficie de 115,658-24-74.86 hectáreas (ciento quince mil seiscientos cincuenta y ocho hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y cuatro punto ochenta y seis centiáreas), que de acuerdo con el Marco Geoestadístico, edición diciembre 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se ubica en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, estado de Campeche, conformada por una zona núcleo denominada Chuum chiin took´ con una superficie de 86,589-23-30.59 hectáreas (ochenta y seis mil quinientas ochenta y nueve hectáreas, veintitrés áreas, treinta punto cincuenta y nueve centiáreas) y una zona de amortiguamiento con una superficie de 29,069-01-44.27 hectáreas (veintinueve mil sesenta y nueve hectáreas, un área, cuarenta y cuatro punto veintisiete centiáreas).”⁶ (sic)

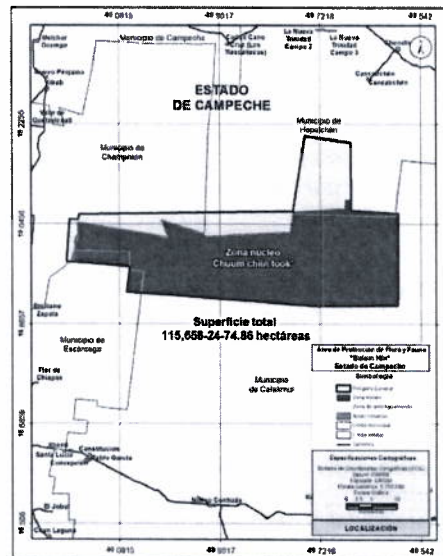


Figura 1. Superficie del polígono del área propuesta

Asimismo, incluyó en el anexo de referencia los resultados específicos que se esperan alcanzar con la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

“[...]”

- Conservar cinco tipos de vegetación representativos de la región biogeográfica neotropical: selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva alta o mediana

⁵Del Proyecto del Decreto denominado: "20230821112452_55675_Proj. Decreto APFF Balam Kin_CONANP 18ago2023.pdf"
⁶ Idem





subperennifolia. Su conservación y manejo sustentable implica el incremento de la protección del macizo forestal más extenso del sur mexicano conocido como la gran selva maya, que representa la segunda selva de mayor dimensión después del Amazonas en el neotrópico (CONANP, 2018).

- Adicionalmente a los ecosistemas selváticos, salvaguardar la diversidad de flora y fauna del área, representada hasta el momento por 613 especies, equivalentes al 24% de las especies registradas en Campeche. Dentro de esta riqueza de especies se registran 68 especies en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059- SEMARNAT-2010, 45 especies endémicas y 19 especies prioritarias para la conservación.
- En cuanto a las plantas vasculares, conservar 195 especies que forman asociaciones vegetales características de los ecosistemas de selva de la región. Asimismo, estas especies representan el 16% de la riqueza estatal (Villalobos-Zapata y Mendoza-Vega, 2010), 30 especies son endémicas de la Provincia Biótica Península de Yucatán, 1 especie está bajo la categoría de sujeta a protección especial y 4 están como amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Preservar la concentración de las selvas de guayacán (*Guaiacum sanctum*) y despeinada (*Beaucarnea plicabilis*) mejor conservadas de México, ambas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazadas. Las selvas de guayacán y despeinada son únicas en el mundo por el lento desarrollo de sus árboles; son ecosistemas muy sensibles a la extracción e incendios, por lo que, un área extraída o quemada requerirá cientos de años para recuperarse (POE, 2011; Hernández-Pérez, 2020).
- Proteger 418 especies de fauna (135 especies de invertebrados y 283 vertebrados: 13 de anfibios, 19 de reptiles, 208 de aves y 43 de mamíferos), de las cuales 15 especies son endémicas, 63 están en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (37 están sujetas a protección especial, 12 están amenazadas y 14 están en peligro de extinción) y 19 son especies prioritarias para la conservación en México. Destacando que la riqueza de vertebrados equivale al 39% de los reportados para el estado de Campeche (Villalobos-Zapata y Mendoza-Vega, 2010).
- Respecto a los mamíferos terrestres, proteger 43 especies, lo que equivale al 39% de la mastofauna de Campeche y el 11% para México. Destaca el grupo de los quirópteros con 16 especies, que desempeñan un papel ecológico fundamental en el mantenimiento de los ecosistemas, ya que son controladores de plagas, polinizadores y dispersores de semillas de diversas especies de plantas (ZárateMartínez et al., 2012).
- Garantizar la presencia de cuerpos de agua conocidos localmente como aguadas, tanto temporales como permanentes, que están inmersos entre la vegetación y que sobre todo en temporadas de secas, son el sustento de numerosas especies de vertebrados que las usan como sitios de descanso, alimentación y reproducción (CONANP, 2018)
- Contribuir a mantener la integridad de la biodiversidad y la conectividad para la flora y la fauna con la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Balam Kú y la Reserva de la Biosfera de Calakmul en México, así como a nivel internacional con el Parque Nacional Mirador-Río Azul, la Reserva de la Biosfera Maya y el Parque Nacional Laguna del Tigre en Guatemala y la Reserva Río Bravo en Belice, salvaguardando así la continuidad de las selvas mesoamericanas, formando un macizo forestal de más de dos millones de hectáreas, constituyendo la región con mayor continuidad de protección de ecosistemas en el mundo y por ende uno de los esfuerzos más significativos del rescate ambiental en América (Gates et al., 1999; Ceballos, 1999).
- Contener causas inmediatas de deforestación como la expansión ganadera y agrícola, programas de urbanización y turísticos, crecimiento poblacional, construcción y funcionamiento de vías de comunicación, aprovechamientos inadecuados de los recursos forestales, debido a la sobreexplotación selectiva de pocas especies, desconocimiento de tecnologías para el aprovechamiento de maderas duras tropicales, falta de aplicación de técnicas silvícolas adecuadas, incendios, plagas y enfermedades. Se estima que tan solo en Campeche se talaron más de 38 mil hectáreas al año entre 1993 y 2021 (Global Forest Watch, 2022)⁷. (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado "20230821124143_55675_ANEXO 1. OBJETIVOS REGULACIÓN APFF BALAM KIN.pdf"

GLS





"La presente declaratoria surge de la necesidad de garantizar a la sociedad mexicana su derecho al medio ambiente sano, su desarrollo y bienestar, así como evitar la desmedida explotación de recursos naturales y la alteración de los ecosistemas en la zona del área natural protegida (ANP) propuesta a raíz de situaciones como la deforestación y tala ilícita, incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras.

A continuación, se revisa cada uno de estos puntos.

Deforestación y tala ilícita

De acuerdo con los reportes del portal Global Forest Watch (2022) el estado de Campeche suma 811 mil hectáreas de macizo forestal deforestado en un periodo de 2001 a 2021, un promedio de 38 mil 619 hectáreas por año, con los años más críticos para la entidad en 2020 con registro de 80 mil 900 hectáreas deforestadas; 2017, con 70,700, y 2016 con 56,400.

Del total deforestado 225 mil hectáreas corresponden a selvas húmedas primarias, lo que representa 28% de la pérdida de cobertura forestal total en el mismo periodo. El área total de selvas húmedas primarias en Campeche disminuyó en 10% en este periodo de tiempo. Más del 60% de dicha pérdida forestal ocurrió en los municipios de Carmen (283 mil ha), Champotón (228 mil ha) y Hopelchén (221 mil ha) (Global Forest Watch, 2023).

El 27% de la superficie de la propuesta de APFF Balam Kin se ubica en dos de estos municipios, Champotón y Hopelchén, en una región que actualmente mantiene un estado de conservación óptimo, sin embargo, conforme a la tendencia reportada para los municipios en los que se ubica, es indispensable tomar medidas para proteger las selvas primarias en la región considerando, como se señaló previamente, que forman parte de un macizo forestal que representa uno de los sistemas ecológicos de mayor importancia a nivel global, por ser el continuo de bosque tropical húmedo y subhúmedo más extenso de Mesoamérica y el segundo bosque tropical más grande de América, después de la Selva Amazónica, en el que se distribuyen más de 20 ecosistemas (GIZ, 2019).

*Además del avance de la frontera agrícola y ganadera, así como de asentamientos irregulares aledaños a la propuesta de APFF Balam Kin, la región enfrenta pérdida forestal debido a la tala ilegal selectiva. Los árboles más buscados por los taladores ilegales son aquellos que se distinguen por su madera "de color", como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), que actualmente son cada vez más difíciles de encontrar, actualmente el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), es el más buscado (Cómez, 2023).*

Incendios forestales

De acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER, 2023) el uso del fuego en el sector agropecuario representa un riesgo por los daños provocados en la calidad del aire, la pérdida de biodiversidad y empobrecimiento de los suelos de cultivo, aunado a que una quema agropecuaria mal dirigida puede terminar en un incendio forestal. Datos de la Comisión Nacional Forestal señalan que, en 2022, el 26.3% de los incendios forestales registrados en el país fueron ocasionados por quemas agropecuarias, y en el 2021 el 40%.

De 2001 a 2021 Campeche perdió 144 mil hectáreas de cobertura arbórea a causa de los incendios. Durante ese periodo, el año con mayor pérdida de cobertura arbórea a causa de incendios fue 2020 con 28,900 ha desaparecidas, 36% de la pérdida total de cobertura arbórea para ese año. Desde 2001 hasta 2021, el municipio de Carmen alcanzó la tasa más alta de pérdida de cobertura arbórea a causa de los incendios, con un promedio de 2,300 ha desaparecidas por año, seguidas por Champotón (2,140 ha) y Hopelchén (1,680 ha) (Global Forest Watch, 2023), nuevamente dos de los cuatro municipios en los que se ubica la

GLS





propuesta de APFF Balam Kin, y en los que la transformación de la cobertura vegetal por la creciente actividad agropecuaria incrementa el riesgo de incendios en la región.

Especies exóticas e invasoras

*La propuesta de APFF Balam Kin, en conjunto con la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Balam-Kú, al sur, la Reserva de la Biosfera Calakmul, al sureste, y con la región de los Petenes, al noroeste, conforma un corredor biológico que abarca más de 1.5 millones de hectáreas dentro del territorio del estado de Campeche (POE, 2011). En dicha propuesta se concentran las selvas de guayacán (*Guaiacum sanctum*) y despeinada (*Beaucarnea plicabilis*) mejor conservadas de México, ambas listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como amenazadas. presencia de propágulos de especies exóticas e invasoras puede conducir cambios sensibles en la composición de estas selvas (POE, 2011; Hernández-Pérez, 2020), por lo que su atención debe ser prioritaria.*

*En la propuesta de APFF Balam Kin se tienen identificada la presencia de 10 especies exóticas e invasoras para la región: siete especies de plantas, cuatro exóticas-invasoras (*Andropogon gayanus*, *Dactyloctenium aegyptium*, *Lagenaria siceraria* y *Oeceoclades maculata*) y tres exóticas (*Echinochloa colona*, *Mangifera indica* y *Saccharum officinarum*); dos especies de invertebrados, una exótica-invasora, el mosquito africano (*Aedes aegypti*) y una exótica, la abeja europea (*Apis mellifera*); y un ave exótica-invasora (*Bubulcus ibis*).*

Derivado de lo descrito, se considera que se requieren acciones regulatorias concretas por parte del gobierno federal a efecto de garantizar la conservación de la región conocida como Balam Kin, a través del establecimiento de una regulación que permita ejercer control de las actividades que se realicen al interior del área, asegurando su desarrollo sustentable.

Lo anterior, toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es la Dependencia encargada de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; en este caso, a partir de la Declaratoria de ANP que nos ocupa

JUSTIFICACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE REQUIERE LA ACCIÓN REGULATORIA POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL

Al analizar la ruta de acción para conservar el área se descartó la opción de status quo, ya que sin la instrucción presidencial arriba señalada se generan expectativas de inversión, así como el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando la alteración de los servicios ambientales que generan estos ecosistemas.

El Decreto de Área Natural Protegida Federal permite:

- *Destinar espacios, elementos y recursos para la conservación de la vida silvestre y los hábitats que contiene la zona conocida como Balam Kin.*
- *Promover que las políticas que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que impactan al medio ambiente en el sitio, se circunscriban al desarrollo sustentable, incorporando instrumentos, acciones y criterios estrictos e integrales de protección ambiental, disminuyendo el riesgo derivado de las actividades económicas presentes y futuras, para generar la conservación de la riqueza natural de México a lo largo del tiempo.*
- *Establecer una serie de trámites que permiten el control de las actividades económicas, de educación ambiental, para la investigación científica y tecnológica, ya sea para cumplir una*





obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución que les permita a los particulares usar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales dentro del ANP.

• *Diseñar y aplicar un Programa de Manejo (PM), instrumento técnico de planeación para el manejo del área natural protegida, en la cual se establece una "zonificación territorial", la cual permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial; de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.*

En este sentido, es posible afirmar que, de no existir intervención gubernamental, el área bajo análisis es propensa a sufrir daños irreparables derivado de actividades antropogénicas.

En conclusión, la intervención gubernamental posibilita el desarrollo sustentable de la región, regulando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales del APFF, en favor del medio ambiente.

Declarar como ANP de carácter federal el APFF Balam Kin coadyuvará a que se garanticen los derechos fundamentales de las personas de gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, derecho consagrado en el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*En este sentido, la declaratoria de un ANP constituye la estrategia más sólida con que cuenta México para preservar, asegurar y proteger los ecosistemas, su biodiversidad y los diversos servicios ambientales de provisión, regulación y soporte que estos proporcionan."*⁸ (sic)

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atienden las secciones del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria la emisión de esta Propuesta Regulatoria, al salvaguardar el hábitat de las especies representativas de la biodiversidad nacional, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, además de que con ello se da cumplimiento al artículo 3 del ACUERDO por el que se instruye al Fondo Nacional de Fomento al Turismo y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las acciones que se indican, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

En lo referente a este apartado, la SEMARNAT consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"De acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), las áreas protegidas ofrecen una solución para los problemas que ponen en peligro los servicios ecosistémicos esenciales como el almacenamiento del carbono, además de que salvaguardan la naturaleza y los recursos culturales; protegen la salud y el bienestar humanos; proporcionan medios de subsistencia sostenibles y apoyan, de este modo, a la consecución del desarrollo sostenible (UICN, 2022).

De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), reconoce que, durante muchos años, las áreas protegidas han

GLS

⁸ Anexo del formulario del AIR, denominado: 20230821124143_55675_ANEXO 2. DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA APFF BALAM KIN.pdf





sido consideradas como instrumento esencial para la conservación de la biodiversidad (FAO, 2009).

El impacto del cambio climático les confiere en el contexto mundial actual una función renovada como instrumento de adaptación frente a un clima cambiante y sus afectaciones a las comunidades humanas (Mansourian et al., 2009). Asimismo, considera que son importantes por tres razones:

- Al proporcionar a las especies refugio y corredores de migración, las áreas protegidas les ayudan a adaptarse al pautado del cambio climático y a los fenómenos climáticos repentinos.
- Al proteger a las personas de los fenómenos climáticos repentinos, las áreas protegidas reducen su vulnerabilidad frente a las inundaciones, sequías y otros desastres ocasionados por el clima.
- De un modo indirecto, al reducir los costos de los impactos negativos relacionados con el clima, las áreas protegidas permiten a las economías adaptarse al cambio climático.

En ese sentido, el Decreto de ANP permitirá:

- Establecer una estructura formal institucional, la cual proporcione los mecanismos administrativos de autoridad, participación y corresponsabilidad para la conservación de los ecosistemas de la zona conocida como Balam Kin.
- Definir una estructura de concertación entre el sector público, el sector social y privado, para conciliar las actividades productivas actualmente realizadas en la zona conocida como Balam Kin con el cuidado, protección, preservación y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. De esta manera, se reconocen los actores legítimos, tanto directos como indirectos, partícipes de la gestión sustentable. Al mismo tiempo, el Decreto fungirá como un instrumento disuasivo para limitar actores invasores y conductas ilícitas e insostenibles, a partir de la Manifestación de Impacto Ambiental y el pago de derechos para la realización de actividades al interior del área.
- Instrumentar acciones regulatorias que tienen como fin promover, restringir, prohibir y orientar bajo modalidades de aprovechamiento las actividades económicas a la sustentabilidad ambiental, conforme a los lineamientos de la política ambiental que se establece en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, considerando las necesidades específicas de la región.
- Sentar las bases jurídico-administrativas para implementar instrumentos económicos de carácter fiscal (estímulos fiscales), financiero (créditos, fondos, fideicomisos, seguros de responsabilidad civil, etc.) y de mercado (autorizaciones, permisos, etc.) que fomenten la conservación.
- Permitir el fortalecimiento de la información sobre los ecosistemas y biodiversidad de la región mediante un sistema de evaluación y seguimiento, con la participación de la población civil, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y dependencias gubernamentales para el mantenimiento del área y sus elementos.
- Facilitar la estrategia de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales que tenga la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con el fin de proteger los ecosistemas y biodiversidad existentes en el área.
- Sentar las bases para la elaboración un "Programa de Manejo", instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida respectiva

Asimismo, el decretar Nuevas ANP Federales una respuesta institucional a las necesidades de conservación de los ecosistemas representativos, prioritarios, de los paisajes característicos, de la biodiversidad mexicana que en ellos habita. El modelo mexicano de área protegida permite que los recursos naturales se mantengan bajo el control y cuidado de la comunidad y/o propietarios, por lo que todas las acciones y medidas aplicadas estarán relacionadas con los

GLS





usos y costumbres de los habitantes del área. Además, para lograr el adecuado manejo y conservación del sitio, se busca la comunicación permanente entre la comunidad, las autoridades locales y federales, organizaciones de la sociedad civil, universidades y otros interesados. Esto permite la conservación del patrimonio natural nacional lo que promueve mejoras en el desempeño ambiental regional, coadyuvando a desarrollar un sistema de apoyo a la vida a largo plazo. En última instancia, se propicia un desarrollo más ordenado y menos disperso que permite reducir los efectos de ocupación y detrimento de las reservas naturales de México.

Dado lo anterior el instrumento regulatorio que brinda la mejor alternativa al objeto de conservación descrito en el Anexo 1, es el Decreto como ANP de carácter federal, con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, de la zona conocida como Balam Kin; aunado a que, como se puede apreciar en la Tabla 1, la propuesta regulatoria representa mayores beneficios sociales respecto de los costos de cumplimiento generados a los particulares, en comparación con las alternativas analizadas en el Anexo 4.

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$1,329,818,237.10	-\$1,461,737.00	\$1,328,356,500.10
No emitir regulación alguna	\$1,020,914,837.25	\$308,903,399.85	\$712,011,437.40
Esquemas de autorregulación	\$1,276,143,546.56	\$231,677,549.89	\$1,044,465,996.67
Esquemas Voluntarios	\$1,048,231,418.09	-\$26,359,833.18	\$1,021,871,584.90
Incentivos económicos	\$1,024,481,746.14	-\$3,223.48	\$1,024,478,522.66

[...] "(sic)"⁹

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

1. No emitir regulación alguna

Se considera que esta alternativa es inviable, toda vez que se identificó que el área propuesta requiere de medidas estrictas para la conservación y restauración de sus ecosistemas, así como la protección de las especies que en ellos habitan. Si bien 110,990 hectáreas (ha) de la propuesta de ANP se ubican en el área natural protegida estatal conocida como Zona Sujeta a Conservación Ecológica (ZSCB) Balam-Kin, con la declaratoria de ANP de carácter federal se incrementa la capacidad operativa, de gestión y financiero. Asimismo, se incorporan 4668.2475 hectáreas en buen estado de conservación para alcanzar las 115,658.2475 ha de la presente propuesta regulatoria. Con ello, es posible atender las problemáticas que aquejan a la zona de Balam Kin como lo son la deforestación y tala ilícita, incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras.

Estos focos rojos ponen en riesgo a la cubierta vegetal existente, así como los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas que se pretende conservar.

El grado de conservación actual de la región conocida como Balam Kin, en conjunto con las medidas que esta Comisión Nacional busca implementar para su manejo, presenta un

⁹ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821124143_55675_ANEXO 5. MEJOR ALTERNATIVA APFF BALAM KIN.pdf"

GLS





escenario favorable ante las amenazas del cambio climático, ya que su conservación le permitirá fungir como un sitio de refugio de las especies vulnerables ante sus efectos.

Por lo anterior, la no intervención tendría como consecuencia la paulatina degradación ambiental de la región, derivada de la presión ejercida sobre sus recursos naturales, ante los intereses comerciales sobre sus recursos naturales y el manejo forestal inadecuado que ha provocado la degradación de sus ecosistemas.

En ese sentido, la actuación por parte de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) es necesaria para:

- Establecer un enfoque precautorio de conservación adecuado y viable, que garantice la preservación de los ecosistemas selváticos y la biodiversidad que estos albergan, en beneficio de la sociedad.
- Incrementar la capacidad operativa, de gestión y financiera para la atención de las necesidades de conservación de la zona, así como establecer un instrumento regulatorio que garantice la preservación de largo plazo de los ecosistemas
- Contar con mecanismos de adaptación ante el cambio climático a través del mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación, fungiendo como refugio de la vida silvestre y mejorando la calidad de vida de las comunidades humanas aledañas a la propuesta regulatoria.

CUANTIFICACIÓN:

La cuantificación de la presente alternativa se realizó mediante las siguientes consideraciones:

- Sin el establecimiento de acciones regulatorias, no se generan nuevos costos directos para los particulares; sin embargo, se producen costos ambientales, que derivan en costos sociales derivado de la degradación ambiental.
- El esquema de conservación estatal que se ubica en una parte de la propuesta de ANP (110,990 ha) permite la preservación de los ecosistemas con una eficiencia del 80% de lo que la regulación de corte federal lograría. Este supuesto se basa en el incremento de la capacidad operativa, financiera y de gestión asociado a la propuesta de ANP federal APFF Balam Kin.
- En lo que respecta al resto de la superficie que se incluye a la propuesta de ANP APFF Balam Kin, ante la falta de regulación, se da el impulso y fomento de actividades que tienden a modificar las características del área, impactando al entorno y por ende a la vida silvestre, causando el detrimento de los atributos ambientales de los que se obtienen los beneficios señalados.
- En este tenor, los beneficios sociales asociados a las superficies incorporadas con la presente propuesta regulatoria y con el incremento en eficiencia en manejo y operatividad del ANP federal (ver Anexo 9) se perderían

Concepto	Superficie	Beneficios
Hectáreas propuesta ANP Federal	115,658.25.	\$1,329,818,237.10
Hectáreas ANP Estatal (95.96% de la superficie federal con 80% de eficiencia en conservación)	110,990.00	\$1,020,914,837.25
Pérdida por eficiencia en conservación (20% de conservación ANP estatal)		\$255,228,709.31
Hectáreas sin conservación	4,668.25	\$53,674,690.54
Costo total		\$308,903,399.85

GLS





BENEFICIOS NETOS, NO EMITIR REGULACIÓN ALGUNA	
Concepto	Monto
Beneficios brutos	\$1,020,914,837.25
Costos Sociales	\$308,903,399.85
Beneficios netos	\$712,011,437.40

Como es posible apreciar, si bien con la presente alternativa existen beneficios netos, estos son menores que los de la propuesta regulatoria, razón por la cual no se considera una opción viable.

2. Esquemas de Autorregulación

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) contempla la autorregulación como un instrumento de política ambiental, en términos de su Artículo 38 que a la letra señala:

"Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. [...]"

Para el caso que nos ocupa, no se considera que esta sea la mejor alternativa, toda vez que no garantiza la conservación del área propuesta como área natural protegida (ANP). Incluso bajo el supuesto de que los particulares cumplieran con niveles mayores a los establecidos por la regulación vigente en materia de protección ambiental, esto no garantiza que dichos niveles alcancen los planeados con la Declaratoria de ANP.

Adicionalmente, para el establecimiento de esquemas de autorregulación existen, al menos, dos limitantes:

- i) Los agentes económicos se enfrentan a métodos de ensayo y error en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para obtener bienes o servicios, los cuales pueden derivar en desastres ambientales.
- ii) El tiempo que los agentes requieren para alcanzar el aprovechamiento óptimo-eficiente constituye una limitante, así como la capacidad de respuesta ante el comportamiento del resto de los agentes de la economía, principalmente por la competencia por los recursos y el espacio, lo que deriva en incertidumbre de acción colectiva, en la forma que afectan al ecosistema y sus componentes.

La reducción de la incertidumbre es costosa y no siempre se logra de manera permanente. Aquella que surge del comportamiento estratégico de los apropiadores no desaparece aún después del conocimiento, sino, al contrario, es posible que estos determinen mayores tasas de descuento para obtener mayores beneficios ya que tradicionalmente los individuos le atribuyen menor valor a los beneficios que esperan recibir en el futuro distante y más valor al futuro inmediato.

De igual manera, no es posible imponer reglas y sanciones a los participantes, ya que no existe el agente rector, ni el mecanismo de sanción-reparación ante el incumplimiento o el daño derivado de sus acciones. Además, se generan expectativas de inversión y el impulso de actividades contrarias a la conservación del medio ambiente.

Asimismo, el incentivo del agente económico es el lucro, por lo que no considera los efectos de su actividad –externalidad- sobre las poblaciones silvestres y el ecosistema, así que se considera

GLS





que la opción no es viable para la atención integral que requiere el medio ambiente. Se puede concluir que los esquemas autorregulados generan beneficios privados y costos públicos.

Por lo antes descrito, es trascendente establecer una regulación que considere el principio precautorio con el fin de resguardar derechos humanos, la seguridad alimentaria, la salud animal y humana, lo cual contribuye a elevar el bienestar humano y fomentar la equidad intra e intergeneracional en apego al principio de desarrollo sustentable.

CUANTIFICACIÓN:

Para la estimación de los costos y beneficios de la presente alternativa, se considera un modelo de autorregulación bajo los siguientes supuestos:

- El esquema de conservación estatal que se ubica en una parte de la propuesta de ANP (110,990 ha) permite la preservación de los ecosistemas con una eficiencia del 80% de lo que la regulación de corte federal lograría. Este supuesto se basa en el incremento en el poder operativo, financiero y de gestión asociado a la propuesta de ANP federal APFF Balam Kin.
- En la superficie que queda excluida de la ZSCB, los agentes se organizarán para establecer reglamentaciones que protejan el 25% del área con fines de sustentabilidad y aprovechamiento de largo plazo de los ecosistemas, mientras que el 75% restante lo destinarán al manejo y aprovechamiento de corto plazo. De este modo, se maximiza la superficie sujeta a aprovechamiento forestal y se mantiene en un nivel bajo la autorregulación impuesta.
- En este tenor, los beneficios sociales asociados a las superficies incorporadas con la presente propuesta regulatoria y con el incremento en eficiencia en manejo y operatividad del ANP federal (ver Anexo 9) se perderían.
- Se supondrá que los interesados cuentan con los conocimientos y capacitación técnica necesaria para la conservación del sitio, por lo que establecen medidas efectivas para tales fines y orientan sus actividades productivas a la sustentabilidad. Bajo el escenario planteado, los beneficios brutos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

Bajo el escenario planteado, los beneficios brutos con un esquema de autorregulación son los siguientes:

BENEFICIOS NETOS, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Beneficios sociales con ANP estatal	\$1,020,914,837.25
Beneficios por esquema autorregulatorio (25% de la superficie sin regulación conservada)	\$255,228,709.31
Beneficios brutos esquemas autorregulatorios	\$1,276,143,546.56

Por su parte, los costos totales son los siguientes:

COSTOS ANUALES, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Costos ambientales sin regulación	-308,903,399.85
Costos por esquema de autorregulación (75% de la superficie del ANP sin esquema de conservación)	-231,677,549.89
Costos totales	\$231,677,549.89

GLS





Por lo tanto, los beneficios netos de la presente alternativa regulatoria son los siguientes:

COSTOS TOTALES, ESQUEMAS DE AUTORREGULACIÓN	
Concepto	Monto
Costos ambientales	-\$231,677,549.89
Beneficios sociales	\$1,276,143,546.56
Costos totales	\$1,044,465,996.67

De tal forma que, retomando la cuantificación de beneficios asociados a la superficie de la propuesta regulatoria contenida en el Anexo 9, con un esquema de autorregulación la superficie conservada genera beneficios sociales por \$1,276,143,546.56 pesos, mientras que aquella superficie que no cuenta con un esquema de conservación generará costos ambientales por \$231,677,549.89 pesos. De este modo, los beneficios sociales netos son de \$1,044,465,996.67 pesos.

Cabe resaltar que, si bien los beneficios de esta alternativa son positivos, resultan menores que los de la propuesta regulatoria. Además, gracias al atractivo forestal y turístico de la superficie del APFF Balam Kin, los agentes tendrán incentivos para incrementar el área destinada a aprovechamiento forestal y turístico, por lo que los costos ambientales tenderán a incrementar a costa de los beneficios sociales de conservación del ANP.

En este sentido, el esquema de autorregulación se considera no apto para la atención de la problemática surgida alrededor del APFF Balam Kin ya que sus costos sociales son superiores a sus beneficios sociales, además de que existen incentivos para acrecentar esta brecha.

3. Esquemas voluntarios

La implementación de este tipo de esquemas, por lo general, es presentada por personas o grupos de personas que cuentan con títulos de propiedad, y, por tanto, seguridad jurídica, física y económica a largo plazo. Lo anterior posibilita la planeación de los usos y aprovechamientos de los recursos naturales a partir de mecanismos normativos o administrativos para obtener beneficios.

Sin embargo, se identifica un segundo grupo de personas: aquellos que, ante la falta de incentivos para la conservación ambiental, buscan un beneficio económico en el corto plazo, a través del uso y aprovechamiento presente de los recursos naturales, que en su mayoría se realiza sin contemplar las necesidades medio ambientales.

Es decir, este último grupo busca ganancias inmediatas a través de la explotación de los recursos, dejando de lado los valores futuros que pudiera obtener al optar por la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

Para el caso de la comercialización de productos derivados del aprovechamiento de los recursos naturales de Balam Kin, si el grupo que se sujeta a estos esquemas puede diferenciar su producto, es posible trasladar el costo de cumplimiento al consumidor; de lo contrario, los no regulados se benefician de las medidas de conservación establecidas por su contra parte, lo que genera que una porción de la economía cargue los costos ambientales y otra de los beneficios derivados.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con un esquema de certificación para proteger ecosistemas denominado Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC), mismas que son consideradas como ANP en términos de los artículos 46 fracción XI y 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA).

CLS





Considerando lo anterior, se evaluó la alternativa de conservar la superficie propuesta como ADVC; sin embargo, al ser una opción y no una obligación para los particulares apegarse a este esquema, la alternativa se considera inviable, al ser necesaria la intervención gubernamental con motivos de conservación de la región.

Dicho lo anterior, no existe una garantía de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC parcial o totalmente, y, por lo tanto, no existe certeza en la continuidad de los servicios ambientales que brinda la región, ni en la preservación de las especies animales y vegetales que en ella habitan

Análisis Cualitativo:

La propuesta del **APFF Balam Kin** se ubica en una zona susceptible de deforestación y tala ilícita, incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras. Es decir, existen intereses comerciales sobre sus recursos, manejo forestal inadecuado y proliferación de especies que pueden poner en riesgo la estabilidad y salubridad de sus ecosistemas. En este sentido, sin la regulación en comento, existe la posibilidad de que los particulares certifiquen sus predios como ADVC. Sin embargo, dicho instrumento establece la posibilidad de extinguir la certificación bajo ciertas circunstancias señaladas en el Artículo 133 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas:

- I. Por vencer el plazo por el que fue otorgado;
- II. Por muerte del titular. En caso de personas morales por liquidación, escisión o fusión;
- III. Por transmisión de la propiedad del predio, siempre que el nuevo propietario no manifieste expresamente su voluntad de continuar destinando el predio a la conservación, y
- IV. Por cancelación anticipada del titular, en términos del artículo 134 del Reglamento.

Mientras que el Artículo 134 del mismo Reglamento menciona lo siguiente:

"El titular de un área destinada voluntariamente a la conservación podrá cancelar anticipadamente el certificado, presentando un escrito a la Comisión, en el que solicite la cancelación del certificado correspondiente. En el caso de ejidos y comunidades, deberán además presentar el acta de la asamblea respectiva donde se exprese la voluntad de solicitar que el predio ya no se destine a la conservación".

En este sentido, el esquema de protección voluntaria mediante certificado de ADVC **no garantiza la conservación permanente y de largo plazo de los ecosistemas de la propuesta de APFF Balam Kin** y, considerando los intereses forestales sobre la superficie del ANP, es probable que en un futuro cercano dicho certificado se extinga para destinar el predio a fines de desarrollo forestal y cambios de uso de suelo.

Análisis cuantitativo

Para la cuantificación de la presente alternativa, se hará el supuesto de que al menos uno de los núcleos agrarios decidirá certificar la fracción de su predio que se ubica al interior del APFF Balam Kin como ADVC. Como una forma de obtener un núcleo agrario representativo, se divide la superficie total de núcleos agrarios al interior del ANP, que corresponde a **16,630.63** ha, entre los siete núcleos agrarios identificados para obtener una superficie promedio por núcleo agrario, la cual se estima en **2,375.80** ha.

De este modo, se generarían costos al (los) propietario (s) de la superficie por concepto del trámite CNANP-00-005-B. "Áreas Naturales Protegidas con la categoría de Áreas Destinadas

GLS





Voluntariamente a la Conservación establecidas mediante certificado", mismo que es gratuito, por lo que los costos derivan de:

- Elaboración de la solicitud a través del Formato FF-CNANP-005.
- Copias de los documentos.
- Traslados.
- Salario del promovente por tres días: un día para entregar la solicitud, un día para realizar visita de campo al predio y otro día para recoger la certificación

El llenado del Formato CNANP-00-005-B se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite, se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.

El interesado deberá realizar tres traslados redondos: el primero para presentar la solicitud, el segundo para realizar visita de campo y el tercero para obtener respuesta.

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en marzo de 2023 en Quintana Roo fue de \$24.66 MXN.¹⁰ El segundo recorrido se llevará a cabo para acompañar al personal de la CONANP a llevar a cabo la visita de campo para evaluar el estado de conservación del predio, y el tercero para acudir a la CONANP a recoger el certificado correspondiente.

En cuanto a sus costos de oportunidad, De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración.³ Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día. 4

COSTOS SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Costo estimado				\$1,723.48

Por lo tanto, los costos de transacción para obtener el certificado de ADVC se estiman en **\$1,723.48 pesos**.

Por otro lado, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta, tal como se puede apreciar a continuación:

¹⁰ Precios de gasolinas y diésel publicados por la Comisión Reguladora de Energía. Disponible en: <https://www.gob.mx/cre/articulos/precios-vigentes-de-gasolinas-y-diesel>. Fecha de consulta: 21 de abril de 2023.



Concepto	Monto
Superficie ANP (ha)	115,658.25
Superficie ADVC (ha)	2,375.80 ^s
Porcentaje	2.05%

En este sentido, con la presente alternativa no se asegura un esquema de conservación para la totalidad de la superficie contemplada en la Declaratoria de ANP propuesta ya que, si bien el esquema de conservación estatal ZSCB Balam-Kin seguiría generando beneficios equiparables al 80% del nivel de protección federal, existen zonas incorporadas en la propuesta de APFF Balam Kin que no son cubiertas por el esquema estatal ni por el certificado de ADVC. En consecuencia, esta superficie no se encontraría sujeta a un estricto esquema de conservación, por lo que, derivado de la problemática de deforestación y tala ilícita, así como incendios forestales y presencia de especies exóticas e invasoras, esta sería propensa a presentar serias afectaciones en detrimento de la prestación de servicios ambientales de los que se beneficia la sociedad de la región.

Concepto	Hectáreas	Beneficios asociados
a) Superficie propuesta APFF Balam Kin	115,658.25	\$1,329,818,237.10
b) Superficie ANP estatal dentro de la propuesta de APFF Balam Kin (protección 80%)	110,990.00	\$1,020,914,837.25
c) Superficie ADVC (ha)	2,375.80	\$27,316,580.84
Superficie conservada total (b + c)	113,365.80	\$1,048,231,418.09
Superficie sin conservar (a - b - c)	2,292.44	-\$26,358,109.70

Por lo tanto, los beneficios netos de la presente alternativa derivan de los beneficios por conservación asociados a la protección de **113,365.80** hectáreas, que son cubiertas bajo esquema de ADVC y esquema de protección estatal, menos los costos atribuibles a la no conservación de **2,292.44** hectáreas y a los trámites realizados para la obtención del certificado de ADVC, como se observa a continuación:

Concepto	Monto
Beneficios Totales	\$1,048,231,418.09
Costos Totales	-\$26,358,109.70
Costo de transacción por trámite	-\$1,723.48
Beneficio Neto	\$1,021,871,584.90

Por ende, si bien la presente alternativa reporta beneficios por \$1,021,871,584.90 pesos, este monto es menor al de la propuesta regulatoria en comento. Finalmente, cabe mencionar que los interesados tienen la posibilidad de extinguir su certificado de ADVC en el momento que lo crean conveniente, por lo cual los beneficios asociados a esta alternativa regulatoria pueden desaparecer en el corto, mediano o largo plazo, lo cual genera incertidumbre para la conservación de los ecosistemas

4. Incentivos Económicos

Dentro de los instrumentos de política ambiental contemplados en la LGEEPA se encuentran los Económicos, definidos en su Artículo 22 de la siguiente forma:

GLS





"Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

[...]"

Es decir, se plantea que, a través de la política pública, los particulares reciban un beneficio económico de corto plazo para hacer un manejo sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se evaluó la aplicación de un incentivo económico; sin embargo, ésta no se consideró una alternativa viable para atender la problemática descrita, ya que para garantizar la conservación a largo plazo dicho beneficio deberá ser permanente. Asimismo, es necesario prever que en ocasiones los incentivos económicos conducen a una asignación ineficiente e inequitativa de los recursos naturales.

Lo anterior deriva de que, si bien el valor de los bienes y servicios ambientales es inmensurable, no todos ellos poseen un valor de mercado, por lo que los beneficios directos e indirectos que éstos generan son en su mayoría intangibles. En este tenor, se podrían emitir señales erróneas a la economía que indican a la sociedad que los recursos naturales valen menos de lo que el mercado asignaría

Cabe señalar que, mediante una correcta implementación, los incentivos económicos alineados a la política de conservación, son una herramienta efectiva para fomentar actividades alternativas, así como para desarrollar capacidades que permitan la conservación del medio ambiente como una oportunidad para su modernización o creación, en un nuevo campo de actividades económicas y generación de empleo, en el desarrollo de negocios, actividades no agropecuarias y en el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, culturales y energéticos.

Ejemplo de lo anterior, son el Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCODES) y el Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (PROREST); sin embargo, ésta se considera una herramienta complementaria a la propuesta regulatoria, no así un sustituto, ya que la asignación de recursos mediante dichos programas depende de la existencia de un ANP y su zona de influencia en el municipio en el que habitan los posibles beneficiarios.

Por lo antes descrito, se considera que, por sí solos, los esquemas de incentivos económicos no son una opción viable para la conservación integral de Balam Kin

CUANTIFICACIÓN:

Para la cuantificación de la presente alternativa, se establece el supuesto de que para la conservación de Balam Kin se accederá a los apoyos otorgados por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) a través del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable, con el cual los propietarios de los predios podrán tener acceso al Pago por Servicios Ambientales.

Ello, a través del trámite CONAFOR-07-005 "Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad. Pago por servicios ambientales", mismo que es gratuito; sin embargo, los costos de la presente alternativa derivan de

- La presentación del trámite en las oficinas correspondientes
- Asistencia a capacitación (1 día hábil)

GLS





- Conservación de información por 5 años¹¹
- Costos ambientales

Cabe señalar, que el acceso a tales apoyos presenta ciertos requisitos, entre los que se encuentran ser propietario o poseedor de un predio que se encuentre dentro de un ANP o su zona de influencia, o bien, dentro de alguna de las áreas elegibles. Así, se identificó que Balam Kin no se encuentra dentro de las áreas elegibles, por lo que se establece el supuesto de que, para la obtención del apoyo correspondiente, se cuenta con un certificado como ADVC como alternativa complementaria a la descrita en el numeral 3, de forma que ambas alternativas presentan el mismo beneficio neto de **\$1,021,871,584.90 MXN**

El llenado del Formato FF-CONAFOR-031 se estima no cuantificable ya que el particular lo elaborará de acuerdo con la disponibilidad y posesión de la documentación requerida; sin embargo, derivado de los requisitos del trámite se necesitan aproximadamente 50 hojas de fotocopias tamaño carta por ambos lados, a un costo de \$2.00 MXN por hoja.⁷

Los costos por traslado derivan del gasto en que incurre el promovente al acudir a presentar la solicitud de certificación a las oficinas de la Dirección Regional correspondiente, Dirección del ANP más cercana, la oficina de representación de la SEMARNAT en el estado o acudir a las oficinas de esta Comisión Nacional en la Ciudad de México, para lo cual se estima que el particular recorrerá una distancia promedio de 50 km por recorrido redondo, para lo que requiere una media de 5.5 litros de gasolina. Asimismo, el costo promedio del litro de gasolina en junio de 2023 en Campeche fue de \$22.96 MXN.⁸ El interesado deberá realizar dos traslados redondos, el primero para presentar la solicitud y el segundo para obtener respuesta

En cuanto a sus costos de oportunidad, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de INEGI, durante el primer trimestre de 2023 en el estado de Campeche un 76% de la población ocupada recibió hasta dos salarios mínimos como remuneración. 9 Si suponemos que esta proporción se mantiene para 2023, correspondería un salario de \$414.88 MXN por día.

SALARIO, TRASLADO Y COPIAS DEL TRÁMITE.				
Concepto	Unidad	Cantidad	Costo	Subtotal
Copias	Hoja fotocopia	50	\$2.00	\$100.00
Traslados	Litros de gasolina	16.5	\$22.96	\$378.84
Salario	Días de salario (promovente)	3	\$414.88	\$1,244.64
Conservación de información	Archivero	1	\$1,500.00	\$1,500.00
Costo estimado				\$3,223.48

De acuerdo con el Capítulo II. Monto y superficie de los apoyos, Concepto SA.1 Pago por Servicios Ambientales, el Pago por Servicios ambientales tendrá un monto máximo de 1,100 pesos por hectárea al año correspondiente al Área I. En este sentido, retomando el supuesto de que el área para la cual se busca el Pago por Servicios Ambientales corresponde al promedio de hectáreas de los núcleos agrarios que se ubican dentro del área propuesta como ANP, se obtendrían beneficios por concepto de pago por servicios ambientales **por \$2,613,384.71 MXN**.

¹¹ Para la conservación de los documentos necesarios, se consideró la adquisición de un archivero de dos cajones. Para su estimación, se consultaron de diversas fuentes, identificando que su precio oscila entre los 1,500 y los 3,500 pesos, por lo que se tomó el precio mínimo.

GLS





BENEFICIOS POR PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES	
Apoyo máximo	\$1,100.00
Superficie ha	2,375.80
Beneficio PSA	\$2,613,384.71

Por lo tanto, los beneficios brutos de esta propuesta regulatoria derivan de la conservación de los ecosistemas que provee el esquema estatal, más los que genera superficie sujeta a conservación como ADVC y los beneficios que provee el pago por servicios ambientales a **\$1,021,868,361.42 MXN.**

BENEFICIO NETOS	
CONCEPTO	MONTO
Beneficios netos ADVC	\$1,021,871,584.90
Beneficios por servicios ambientales	\$2,613,384.71
Costos	-\$3,223.48
Beneficios Netos	\$1,024,481,746.14

No se omite mencionar que, si bien los incentivos económicos descritos coadyuvan a la conservación de los ecosistemas, el acceso a los mismos se encuentra limitado por el presupuesto asignado para tales fines, así como la región para la cual se solicita el apoyo. Por lo anterior, se considera que este tipo de alternativa funciona en complemento con otro tipo de instrumentos de política ambiental.

Adicionalmente, dichos incentivos son otorgados por proyecto, razón por la cual, al término de este es posible que, ante la falta de permanencia del incentivo, los propietarios o poseedores de los predios se abstengan de continuar realizando sus actividades con un enfoque de sustentabilidad o se destine la superficie a fines de aprovechamiento forestal desregulado

5. Otro tipo de regulación

En la revisión de instrumentos normativos que permitieran atender la problemática expuesta, no se encontró dentro del sistema jurídico mexicano ningún otro instrumento legal o alternativa regulatoria diferente a la propuesta de creación de un ANP federal, que permita concebir una alternativa formal de solución integral al problema expuesto; con una Norma Oficial Mexicana (NOM), con un Ordenamiento Ecológico o la determinación de una zona de restauración o el establecimiento de una veda de flora y fauna silvestre no se logran los objetivos de conservación integral que se requieren y que son parte fundamental del anteproyecto de ANP. El Estado, por tanto, utilizando su capacidad regulatoria interviene en la solución de este tipo de conflictos, de tal forma que se reconozcan los daños y restrinjan las conductas que los producen.

El Decreto de ANP Federal es el instrumento regulatorio que ofrece el marco legal apropiado que permite reducir riesgos potenciales basado en el "Principio Precautorio" para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, deslinde y zonificación, el establecimiento de reglas claras que demarcan el uso, acceso, aprovechamiento, modalidades

GLS





y disponibilidad de los recursos naturales. Con esto, se cuenta con las bases suficientes para elaborar e implementar el Programa de Manejo correspondiente." ¹² (sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SEMARNAT atendió la solicitud del Apartado II, "Identificación de las posibles alternativas a la regulación", del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, la cual representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario de AIR, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

V. Impacto de la regulación.

A. De la carga administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación, crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado "20230821124143_55675_ANEXO 6. TRÁMITES APFF BALAM KIN.pdf" la SEMARNAT señaló que "se enlistan los trámites relacionados con la Declaratoria, los cuales se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria". Dicho listado se presenta a continuación:

"[...]"

- **CNANP-00-001.** Autorización para realizar actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-004.** Autorizaciones para filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-007.** Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-008.** Aviso para realizar actividades de investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-009.** Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-010.** Aviso para realizar filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal en Áreas Naturales Protegidas.
- **CNANP-00-014-A.**¹³ Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-B.** Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas sin vehículos o unidad de transporte.
- **CNANP-00-014-C.**¹⁴ Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de

¹² Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821124143_55675_ANEXO 4. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN APFF BALAM KIN.pdf"

¹³ Si bien los trámites CNANP-00-014-A y SEMARNAT-04-003-A se encuentran asociados al presente Decreto, por el tamaño y las características del área propuesta se considera que no se realizarán actividades turísticas con vehículos y no se permitirá llevar a cabo actividades que requieran la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, en tanto no se establezcan las reglas administrativas que regulen las actividades en el Programa de Manejo correspondiente. Por ende, los costos asociados a estos trámites no son cuantificados en el Anexo 9.

¹⁴ Si bien el trámite CNANP-00-014-C está asociado con el presente Decreto, y por eso se considera en este Anexo, su realización está condicionado por el Artículo Cuarto, fracción IX y por el Artículo Sexto, fracción XII del citado Decreto en donde se permite la construcción de infraestructura pública y se restringe la realización de cualquier obra privada al interior de la propuesta de

GLS





Áreas Naturales Protegidas. Modalidad: Actividades turístico recreativas con infraestructura.

- **CNANP-01-001.** Aviso para la realización de monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo en Áreas Naturales Protegidas.
- **SEMARNAT-04-002-A.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Modalidad: No incluye actividad altamente riesgosa.
- **SEMARNAT-04-003-A¹⁷.** Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. Modalidad: No incluye actividad Altamente Riesgosa." (sic)

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de los movimientos de los trámites antes indicados, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SEMARNAT mediante anexo denominado "20230821124143_55675_ANEXO 7. ACCIONES REGULATORIA APFF Balam Kin.pdf", incluyó diversas acciones regulatorias, indicando la justificación correspondiente, por ello la CONAMER considera atendido el numeral en comento del formulario de AIR.

C. Análisis Costo Beneficio.

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT incluyó en el formulario de AIR, un documento denominado "20230821124143_55675_ANEXO 9. COSTO BENEFICIO APFF BALAM KIN.pdf", mediante el cual detalla los costos y beneficios que generaría, respecto de lo cual, se destaca lo siguiente:

De los costos.

Al respecto la SEMARNAT, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló que "El **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva de la sumatoria del pago de derechos por ingreso al ANP, más los costos derivados de la presentación y pago de derechos de los trámites relacionados con la propuesta regulatoria, así como sus costos adicionales [...]" (sic). Asimismo, a manera de resumen presentó la siguiente tabla:

COSTOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Pago de derechos por ingreso al área natural protegida.	\$277,177.28
2. Costos derivados de pago de derechos y presentación de trámites asociados a la propuesta regulatoria.	\$1,184,559.72
Total	\$1,461,737.00

GLS

APFF Balam kin. En este sentido, es un trámite que carga costos a agentes públicos y no así a los particulares, por lo que no se considera su estimación en el Anexo relativo a Costo-Beneficio.





Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó, justificó y cuantificó los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto la SEMARNAT, una vez presentada la justificación y análisis de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, presentó a manera de resumen la siguiente tabla:

BENEFICIOS TOTALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA	
CONCEPTO	MONTO
1. Conservación de ecosistemas- Costos Evitados	\$663,561,435.31
2. Captura de carbono	\$223,255,462.84
3. Aprovechamiento forestal	\$441,054,013.56
4. Polinización	\$163,762.93
5. Control de plagas	\$266,815.37
6. Turismo	\$1,516,747.10
Beneficios Netos	\$1,329,818,237.10

A partir de la información señalada en la presente sección, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de asegurar que las regulaciones generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, dado que los costos ascienden a **\$1,461,737 de pesos** y los beneficios del orden de **\$1,329,818,237.10 de pesos** lo que representa un beneficio neto de **\$1,328,356,500.10 de pesos**, por lo que se tiene por atendido el numeral en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SEMARNAT brindó la siguiente justificación:

"Debido a la importancia que tiene el Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Balam Kin, a nivel municipal, estatal y nacional, se promueve la participación de los tres órdenes de gobierno en su administración y manejo. En este contexto, se establecerá la Dirección del Área Natural Protegida (ANP), la cual tiene la atribución de administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos del presente Decreto y el Programa de Manejo que en su momento se publique.

*Así, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) le fue asignado un monto de recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022, que ascienden a la cantidad de **\$887,345,822.00 pesos** (SHCP, 2022), los cuales se incrementaron para 2023 a **\$930,376,724 pesos** (SHCP, 2023), lo que representa un monto **promedio de \$4,628,739.92 pesos para cada una de las 201 ANP** (200 existentes en 2023, más el APFF Balam Kin). Lo anterior, sin considerar ampliaciones al presupuesto.*

d

GLS





Por lo expuesto, es posible afirmar que la propuesta regulatoria bajo análisis es técnicamente viable. Asimismo, esta presenta beneficios globales superiores a sus costos particulares, siendo así una regulación socialmente viable.”¹⁵ (sic)

Derivado de la lectura y análisis de la información y dado que se señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, pues con su emisión se promueven acciones de política pública que permitan reducir riesgos potenciales para la conservación de los ecosistemas, biodiversidad, servicios ambientales y fenómenos naturales existentes en la región; además, genera condiciones que permiten mantener sus elementos y su funcionalidad a partir de la delimitación precisa del área, por lo que se considera cabalmente atendida la sección en comento.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó lo siguiente:

“La evaluación de los logros de la regulación propuesta se efectuará a través de la presentación de los Programas Operativos Anuales (POA) del Área de Protección de Flora y Fauna Balam Kin.

El POA es un instrumento de planeación a corto plazo, a través del cual se expresan los objetivos, las actividades a desarrollarse y las metas a alcanzar anualmente, en él se establecen los resultados que se esperan obtener, considerando para ello el presupuesto a ejercer en su operación, en relación con la función administrativa con la que fue creada el área natural protegida (ANP).

Este proceso de planeación se establece a través de “La Estrategia de la CONANP hacia 2040 (E-2040)”, mediante la cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) garantiza la representatividad, resiliencia y mantenimiento de la biodiversidad, así como de los servicios ambientales, a través de la conectividad y el manejo de las ANP, en corresponsabilidad con todos los sectores de la sociedad y en coordinación con los tres órdenes de gobierno. Esto permite orientar el trabajo y toma de decisiones para la conservación de la biodiversidad y desarrollo sustentable en contextos cambiantes al mediano y largo plazo, mediante la articulación, armonización y alineación de los instrumentos, mecanismos y herramientas intrainstitucionales e interinstitucionales.

Para lograr tal objetivo se han establecido 10 ejes estratégicos: 5 ejes sustantivos, que se enfocan a la razón de ser de nuestra institución, reforzados mediante la atención de los 2 ejes de coordinación y 3 ejes de soporte

Ejes sustantivos:

1. Manejo Integrado del Paisaje (MIP): Tiene como propósito, en conjunto con otras instituciones y la sociedad, lograr un manejo integrado del paisaje de las ANP, sus zonas de influencia y Regiones Prioritarias para la Conservación, a través de instrumentos y mecanismos de conservación y desarrollo sustentable que aseguren la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales generados en dichos paisajes.

¹⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: “20230821124143_55675_ANEXO 11. MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN RB BALAM KIN.pdf”





2. Conservación y Manejo de la Biodiversidad (CMB): Tiene como propósito mantener la representatividad de la biodiversidad, la conectividad y función de los ecosistemas y la integridad de los procesos ecológicos, así como la provisión de sus servicios en coordinación con otros actores.

3. Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): Tiene como propósito lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios ecosistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social.

4. Economía de la Conservación (EC): Tiene como propósito contribuir al fortalecimiento de la economía desde un enfoque regional, promoviendo la valorización de los bienes y servicios ecosistémicos para impulsar actividades productivas y negocios sustentables, garantizando la conservación de dichos bienes y servicios en ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

5. Cambio Climático (CC): Tiene como propósito contribuir a incrementar la resiliencia de las comunidades humanas, los ecosistemas y sus servicios ambientales, así como a la mitigación del cambio climático en las ANP, Regiones Prioritarias para la Conservación y otras modalidades de conservación.

Ejes de Coordinación:

1. Coordinación Estratégica Intrainstitucional (CEI): Tiene como propósito orientar a las diferentes áreas de la CONANP (técnicas, administrativas y jurídicas centrales, regionales y de ANP) para que trabajen de manera transversal, coordinada, sinérgica, corresponsable y eficiente, mediante una comunicación continua, a favor de la conservación de la biodiversidad de México.

2. Coordinación de Políticas Intersectoriales y Multinivel (CPIM): Tiene como propósito lograr la articulación con todos los órdenes de gobierno, instituciones nacionales e internacionales y con la sociedad en un marco de coordinación, vinculación, transversalidad y sinergia en las políticas públicas y el marco normativo que considere los ecosistemas y los bienes y servicios como pilares del desarrollo sustentable.

Ejes de Soporte:

1. Marco Legal para la Conservación (MLC): Tiene como propósito contar con un marco normativo robusto, armonizado y congruente, acorde con la misión institucional que le permita a la CONANP garantizar la conservación y el desarrollo sustentable a través de la aplicación de instrumentos de política pública de su competencia.

2. Administración para la Conservación (AC): Tiene como propósito diseñar mecanismos ágiles y eficientes de financiamiento y administración, así como suficiencia presupuestaria oportuna, personal bien remunerado, infraestructura y equipo adecuados, modernos y suficientes para la operación.

3. Capacidades Institucionales (CI): Tiene como propósito contar con el personal profesional necesario, dotado con el conocimiento, capacidades técnicas, equipo e infraestructura, que asegure y promueva el manejo integrado y la conservación de la biodiversidad y sus servicios ambientales en las ANP y otras modalidades de conservación.

Por lo tanto, la E-2040 es una adecuación y evolución institucional, que orientará los Programas Nacionales de ANP y continuará con la modificación y actualización de todos los instrumentos y herramientas institucionales (estrategias, programas, lineamientos, entre otros).

GLS





Una vez elaborado el POA será analizado por la Dirección de Evaluación y Seguimiento (DES), así como por las áreas técnicas de Oficinas Centrales de la CONANP, quienes emitirán su opinión respecto a las actividades propuestas; los resultados del análisis serán remitidos al área interesada para su actualización.

El POA consta de los siguientes apartados:

- *Datos Generales del área, en los que se describen sus características generales.*
- *Antecedentes, que se constituyen como la línea base de trabajo.*
- *Diagnóstico consistente en la identificación de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que enfrenta el área.*
- *La Matriz de Planeación o Marco Lógico, en la que se plasman los objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar a lo largo del periodo de un año.*
- *Descripción de actividades que permitirán la concreción de los objetivos planteados.*
- *Los proyectos que conforman el POA, desglosando las actividades y las metas a alcanzar.*
- *La matriz de fuente de recursos por actividad y/o acción, la cual permitirá identificar las aportaciones de las instituciones u organizaciones involucradas en el desarrollo del POA, así como el costo total de cada una de las actividades.*

Para constatar el progreso de trabajo del área protegida se presentan con una periodicidad trimestral reportes de avances ante la DES, los que serán remitidos para su integración al Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación (SIMEC) de la CONANP.

Este Instrumento de evaluación permite estimar resultados concretos, establecer directrices de vigilancia y cumplimiento, evaluar la efectividad de las acciones y modificar objetivos o metas para redirigir y fortalecer las estrategias planteadas.

Con la planeación de las actividades, será posible llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de acciones, lo que a su vez permite hacer ajustes y tomar medidas orientadas a propiciar la mejora continua del ANP.

Mediante este tipo de evaluación se construirán las series históricas de avances y es posible medir el progreso, identificar aciertos, reconocer debilidades y fortalezas, entender si los esfuerzos han sido efectivos y eficientes, estimar costos y beneficios, recolectar información para la retroalimentación, compartir experiencias y promover el manejo adaptativo.”¹⁶ (sic)

Bajo tales consideraciones, se estima que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que atiende la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta pública.

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT a través del documento “20230821124143_55675_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA APFF BALAM KIN.pdf” anexo del AIR correspondiente, indicó que se consultó a las partes y grupos interesados para la elaboración de la regulación, lo anterior mediante los siguientes mecanismos:

- **Formación de grupo de trabajo/ comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto**

GLS

¹⁶ Anexo del formulario del AIR, denominado: “20230821124143_55675_ANEXO.12. MEDIOS EVALUACIÓN APFF BALAM KIN.pdf”





- Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios.
- Seminario/conferencia por invitación.
- Consulta intra-gubernamental.

Asimismo, y derivado de tal consulta, esa Secretaría señaló para responder el numeral, 15 del formulario que se recibieron las siguientes propuestas:

"El proceso para la expedición de la declaratoria para el establecimiento del Área de Protección de Flora y Fauna da inicio con la elaboración de un Estudio Previo Justificativo (EPJ) que deberá ser puesto a disposición del público en general, tal como lo señala el Artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que a la letra dice:

"ARTÍCULO 58.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría deberá solicitar la opinión de:

- I. Los gobiernos locales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- II. Las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas físicas o morales interesadas, y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas."

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna el sitio conocido como Balam Kin, con una superficie total de 115,658-24-74.86 hectáreas, ubicada en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el Estado de Campeche.", el 13 de julio de 2023.

Cabe señalar, que de conformidad con el Artículo 47, tercer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP "La consulta y la opinión deberán ser tomadas en cuenta por la Secretaría, antes de proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento del área natural protegida de que se trate", por lo que en cumplimiento a dicho precepto legal se realizaron solicitudes de opinión a gobiernos locales en Campeche, a las dependencias de la Administración Pública Federal que deberán intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como a universidades y organizaciones sociales."¹⁷ (sic).

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Por lo que se recibió un comentario de parte de un particular interesado, en este sentido, esa Secretaría incluyó en el documento anexo denominado 20230822175456_55691_ANEXO. Respuesta a opinión APFF BALAM KIN 22ago2023-ok.pdf, la respuesta a la observación vertida, lo anterior, puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28509>

GLS

¹⁷ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20230821124143_55675_ANEXO 13. CONSULTA PÚBLICA APFF BALAM KIN.pdf"





Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR. La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF) por tratarse de una Propuesta Regulatoria que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para presentar la Propuesta Regulatoria ante la CJEF para su publicación en el DOF, de conformidad con lo señalado en el *Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Reglamentos Expedidos por el Poder Ejecutivo Federal*¹⁸.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOKA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁸ Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2022.

¹⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.